

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria

Núm. 6.210

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados Mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer.

1.º Que se constituyan Jurados Mixtos Trigueroharineros en la forma siguiente:

a) Uno en Burgos, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Alava, Gipúzcoa, Vizcaya, Logroño y Soria.

b) En Valladolid con jurisdicción en toda su provincia y en las de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.

c) En Madrid con jurisdicción en toda su provincia y en las de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

d) En León con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

e) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca, Navarra y Teruel.

f) En Valencia con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Baleares, Castellón y Murcia,

g) En Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Málaga.

h) En Sevilla, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz y Huelva.

2.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno Civil o por la Delegación Provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

3.º Que cada uno de los Jurados Mixtos Trigueroharineros que se crean por esta Orden se componga de cinco Vocales efectivos, en representación de los fabricantes de harinas, y

otros cinco, también efectivos, representando a los agricultores trigueros, más cinco suplentes de cada clase.

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 2.º se determinará aquel en el cual habrá de celebrarse elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que por los señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

(«Gaceta» del 15 de Diciembre de 1933.)

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 6.104

Ordenanza para la exacción del derecho o tasa por la venta de listas electorales.

Artículo 1.º De conformidad con lo determinado en el artículo 219 del Estatuto provincial vigente, se establece el derecho o tasa a que se refiere el apartado A) de dicho artículo sobre la venta de listas electorales.

Artículo 2.º La obligación de contribuir, que se funda en la utilización

de aquellas, nace con la formalización de petición verbal para su adquisición en la Junta provincial del censo, donde han de extenderse dichas listas.

Artículo 3.º El derecho o tasa expresado, consistirá en el pago por los interesados, de una peseta por cada pliego o fracción de los que se adquieran y su abono se hará en efectivo metálico en compensación de los gastos que la Diputación ha de satisfacer por la impresión y publicación de las expresadas listas.

Artículo 4.º El Secretario de la Junta provincial del censo, recaudará dichos derechos ingresando su importe por semestres en la Depositaria provincial, con deducción del 5 por 100 de premio, previa la rendición y aprobación de la oportuna cuenta.

Artículo 5.º Se exceptúan únicamente del gravamen expresado las listas que se reclamen y según preceptos legales, deben expedirse gratuitamente.

Artículo 6.º La vigencia de esta ordenanza empezará con la del presupuesto para 1934, una vez obtenida la aprobación de la superioridad, prorrogándose para los sucesivos mientras no se modifique.

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

CERTIFICO: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Gestora de esta Excm. Corporación.

ración en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Filiberto López.

Núm. 6.199

La Comisión Gestora en su sesión de 20 del actual, acordó para el próximo ejercicio de 1934, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 212 del Estatuto provincial establecer la imposición de las tasas por asistencia y estancias en el Hospital Psiquiátrico y en los Hospitales de Agudos, Crónicos y Departamento de Maternidad de la Casa Expósitos, así como la ampliación de las imposiciones ya existentes por derechos y tasas sobre sello o timbre provincial; venta de listas electorales y ampliación de la exacción sobre servicios y servidumbres en las carreteras y caminos vecinales de la provincia, en la parte referente a la imposición de un cánón anual por servidumbres y servicios establecidos a las mencionadas carreteras y caminos por el establecimiento de un paso en terraplén sobre cunetas para carruajes hasta tres metros de ancho.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes interese; a fin de que puedan recurrir contra dicho acuerdo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL en la forma determinada en el decreto de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 5).

Córdoba 22 de Diciembre de 1933.
— El Presidente, PABLO TROYANO.

Núm. 6.200

Esta Comisión Gestora en sesión de 20 del actual, acordó aprobar las Ordenanzas de las exacciones que figuran en el presupuesto de ingresos para el año económico próximo de 1934, relativas a la percepción de las tasas por asistencia y estancias en el Hospital Psiquiátrico y en los Hospitales de Agudos, Crónicos y Departamento de Maternidad de la Casa de Expósitos, las relativas a la recaudación del arbitrio provincial del sello o timbre; sobre derecho o tasa por la venta de listas electorales y finalmente la ampliación de la ordenanza de exacciones sobre servicios y servidumbres en las carreteras y caminos vecinales de la provincia, en la parte referente al «Cánón anual por servidumbres y servicios establecidos en las mencionadas carreteras y caminos» por el establecimiento de un paso en terraplén sobre cunetas para carruajes hasta tres metros de ancho, 5 pesetas. Por cada metro lineal de ampliación se abonará anualmente una peseta; todas formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provincial vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las

Corporaciones, entidades y particulares a quienes pueda interesar a fin de que, durante el plazo de quince días, por el que estarán expuestas dichas ordenanzas en la Secretaría de esta Excm. Diputación, puedan entablar contra las mismas las reclamaciones que procedan, conforme a lo prevenido en el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 5).

Córdoba 22 de Diciembre de 1933.
— El Presidente, PABLO TROYANO.

Núm. 6.201

Ordenanza aplicable a la percepción de las tasas por asistencia y estancias en el Hospital Psiquiátrico.

Artículo 1.º El fundamento legal de esta exacción está determinado por la letra C) del artículo 219 del Estatuto.

Artículo 2.º Está obligada a satisfacer los derechos que se señalan toda persona pudiente que ingrese en el Establecimiento causando estancia en el mismo.

Además estarán sujetas al pago de estancias que causen los alienados de otras provincias, las Diputaciones de la provincia a que pertenezcan aquéllos, observándose para su percepción las siguientes reglas:

La Administración provincial enviará al término de cada mes a cada Diputación, salvo el caso en que exista establecido acuerdo de reciprocidad, una cuenta que comprenda los nombres de los alienados a su costa recluidos y el importe de las estancias devengadas por cada uno de ellos.

A los treinta días de enviada la cuenta se avisará a cada Diputación el giro que contra la misma se ponga en circulación por el importe de la citada cuenta. Una vez abonado aquél por el Banco se ingresará en la Caja provincial su importe, remitiéndose a la Diputación la oportuna carta de pago justificativa del ingreso.

En el caso de que las Corporaciones interesadas no atiendan al pago de las estancias causadas por enfermos naturales de sus provincias, la Diputación de Córdoba podrá acordar el envío de los enfermos a las provincias de su procedencia.

Artículo 3.º La Administración provincial, representada por el funcionario que designe la Corporación, llevará los libros talonarios numerados, conforme al modelo que se les facilitará por la oficina de Intervención de la Diputación para expedir y entregar el oportuno recibo como justificante del pago de las cantidades que se satisfaga por estancias causadas por enfermos de la provincia cuyo importe ingresará mensualmente en la Caja provincial.

Artículo 4.º Estarán obligados al pago de dichas estancias los parientes más próximos o personas a cargo de las cuales estén los enfermos que interese y soliciten su ingreso, y en todo caso los obligados a prestar alimentos.

Artículo 5.º Las bases de imposición serán las siguientes:

Por cada estancia de enfermos pudientes, 5 pesetas.

En el caso de que transcurrido el periodo de observancia la reclusión del enfermo adquiera carácter permanente el pariente o persona obligada a ello, podrá solicitar de la administración provincial, el otorgamiento del oportuno contrato a base del pago de estancias a 3 pesetas diarias satisfaciendo por anticipado el importe de la mensualidad primera y obligándose a efectuarlo en igual forma para las sucesivas.

Artículo 6.º La investigación de la situación económica de los enfermos obligados a satisfacer estancias de pago o, de las personas obligadas a prestarles alimentos, las realizará el funcionario del Establecimiento que la Diputación designe, por la cédula personal, cuantía del jornal y contribución que satisfaga al Estado, así como por otros medios que estime oportunos siempre que por la cuantía de los medios económicos que se le computen pueda deducirse la posibilidad del sostenimiento del enfermo, sin menoscabo de atender a sus propias atenciones ajustándose, en último término, en casos de duda a las normas que pueda acordar la Corporación.

Artículo 7.º Quedan exceptuados de la obligación de pago:

A) Los pobres de solemnidad.
B) Los recluidos en virtud de sentencia o disposición judicial, mientras no tuvieren solvencia acreditada.

Artículo 8.º Esta ordenanza regirá durante un año prorrogable en sucesivos mientras no se modifique.

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Filiberto López y López.

Núm. 6.202

Ordenanza aplicable a la percepción de las tasas por asistencias y estancias en los hospitales provinciales de Agudos, Crónicos y Departamento de Maternidad pública en la Casa de Expósitos.

Artículo 1.º El fundamento legal de esta exacción está determinado por la letra C) del artículo 219 del Estatuto.

Artículo 2.º Están obligadas a satisfacer los derechos que se señalan toda persona pudiente que ingrese en los Establecimientos de Agudos, Crónicos y departamento de Maternidad pública, de la Casa de Expósitos, causando estancia en los mismos.

Artículo 3.º Igualmente abonarán

los derechos fijados los patronos de los obreros que, habiendo sufrido accidente, causen estancias en el Hospital de Agudos.

Artículo 4.º El Director del Establecimiento respectivo anotará la fecha de entrada y salida de los hospitalizados en los libros que se llevarán al efecto.

Artículo 5.º El expresado funcionario llevará los libros talonarios numerados conforme al modelo que le facilitará la oficina de Intervención de la Diputación para expedir y entregar el oportuno recibo como justificante del pago de las cantidades que se satisfagan por estancias dando conocimiento al decano a los efectos de Estadística.

Artículo 6.º La producción obtenida por estancias se ingresará mensualmente en la Caja provincial por el Director del Establecimiento.

Artículo 7.º Cuando por algún hospitalizado, familiares del enfermo tutor o pariente, en su caso no se abonaran los derechos devengados, se utilizarán los procedimientos que correspondan con arreglo a derecho.

Artículo 8.º La investigación de la situación económica de los enfermos obligados a satisfacer estancias de pago la realizará el Director del Establecimiento por las cédulas personales y los medios que estime oportunos, y en todo caso ajustándose a las normas que acuerde la Corporación.

Artículo 9.º Las bases de imposición serán las siguientes:

Pesetas

Por cada estancia de enfermos pudientes en Medicina. 5'
Por cada estancia de enfermos pudientes en Cirujía. 10'
Por cada estancia de los que sufren accidentes del trabajo, automóvil o cualquier clase. 10'

Los accidentados del trabajo o personas o entidades obligadas al pago de las estancias que causen y los enfermos a quienes sea necesario someter a intervenciones quirúrgicas, devengarán además del derecho o tasa por la estancia que queda determinada, una asignación de 50 pesetas para gastos de material de cura.

Artículo 10. Esta Ordenanza regirá durante un año prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

CERTIFICO: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Gestora de esta Excm. Corporación, en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Filiberto López.

Núm. 6.203

Ordenanza para la recaudación del

Arbitrio provincial del sello o timbre provincial.

Artículo 1.º De conformidad con el apartado A) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 219, se establece esta Ordenanza para la exacción de la tasa que ha de gravar todos los documentos que expida o de que entienda la Excelentísima Diputación provincial a instancia de parte, así como los establecimientos y demás dependencias afectos a la misma.

Artículo 2.º Se declaran exentos, sin embargo, del pago de este arbitrio, todos aquellos documentos que por su naturaleza estén exceptuados de reintegro por alguna disposición legal o acuerdo provincial y las cuentas que rindan los Jefes de servicios y Directores de Establecimientos benéficos, cuando se contraigan a la justificación de libramientos percibidos con tal carácter, para atenciones o servicios provinciales.

Artículo 3.º La exacción de la tasa referida se efectuará por medio de sellos impresos con la denominación de timbre provincial de las clases y precios siguientes:

	Pesetas
Clase 1.ª	25
• 2.ª	5
• 3.ª	3
• 4.ª	1
• 5.ª	0.5
• 6.ª	0.25

que han de quedar adheridos a los documentos que por efecto de esta Ordenanza les corresponda su gravamen, los cuales serán expedidos por la Depositaria de fondos provinciales.

Artículo 4.º Los documentos a que afecte esta Ordenanza se reintegrarán con los referidos timbres en la cuantía que expresa la siguiente:

TARIFA:

A) Cada cuenta o factura de cualquier clase, recibos, certificaciones de obras y libramientos sin justificante que exceda de 25 pesetas hasta hasta 100 pesetas, 0.25 pesetas.

	Pesetas
Excediendo de 100 pesetas, hasta 250	0.50
Excediendo de 250 pesetas, hasta 500	0.75
Excediendo de 500 pesetas, hasta 1.000 pesetas	1
Por cada 1.000 de exceso o fracción	1

B) Las instancias y solicitudes que se presenten en cualquier dependencia de la Diputación para cualquier efecto, cada pliego u hoja si están escritas a máquina, 1.50 pesetas.

C) Los recibos de instancia, solicitudes o cualquier otro documento que se presente en las oficinas, 0.50 pesetas.

D) Las certificaciones que se expidan por cualquier dependencia de la Diputación se reintegrará cada pliego o cada hoja, si están escritas a máquina, con 3 pesetas.

E) Por derechos de búsqueda de

los documentos a certificar, a partir del año anterior al corriente de su fecha por cada año, tomando por base el más atrasado, así como los duplicados que se expidan por extravío u otra causa, 3 pesetas.

F) Bastanteo de poderes, autorizaciones y legalizaciones por el Letrado Asesor de la Corporación, devengarán en los asuntos de cuantía indeterminada 15 pesetas.

	Pesetas
Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas	2
Pasando de 2.000 pesetas, hasta 5.000 pesetas	3
Pasando de 5.000 pesetas, hasta 10.000 pesetas	5
Pasando de 10.000 pesetas, hasta 25.000 pesetas	10
Pasando de 25.000 pesetas, hasta 50.000 pesetas	25
Pasando de 50.000 pesetas	50

G) Las hojas adicionales al padrón que presenten los interesados para obtener cédulas personales por no haberlo hecho a su tiempo por rectificación u otra causa, se reintegrarán como sigue:

	Pesetas
Tarifa 1.ª, clase 1.ª y 2.ª	3
• 1.ª	1
• 1.ª	0.50
• 1.ª	0.25
• 2.ª	3
• 2.ª	1
• 2.ª	0.50
• 2.ª	0.25
• 3.ª	3.00
• 3.ª	1
• 3.ª	0.50
• 3.ª	0.25

H) Los títulos, credenciales y nombramientos que se expidan a los funcionarios provinciales de cualquier clase y denominación, así como a las clases pasivas para el percibo de sus haberes y pensiones, se reintegrarán con timbres por igual valor al que deba satisfacerse a la Hacienda con arreglo a la Ley del Timbre.

I) En las diligencias que se extiendan para acreditar aumentos de sueldos por reconocimiento de quinientos o cualquier otra causa, por cada 500 pesetas o fracción de 500, 5 pesetas.

J) En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes mensuales de los empleados o por cualquier otro concepto:

	Pesetas
Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas	0.25
Pasando de 2.000 hasta 4.000 pesetas	0.50
Pasando de 4.000 hasta 7.000 pesetas	1
Pasando de 7.000 hasta 10.000 pesetas	2.00
Pasando de 10.000 pesetas	3

K) Las fés de vida, vecindad, estado y demás certificaciones y documentos que se presenten en justificación del derecho para el percibo de haberes pasivos:

	Pesetas
Cuando la cuantía anual ex-	

ceda de 500 pesetas hasta 1.000	0.25
Pasando de 1.000 hasta 1.500	0.75
• de 1.500 hasta 2.000	1
• de 2.000 hasta 3.000	3
Pasando de 3.000	5

M) En las diligencias de toma de posesión de los funcionarios se estampará un timbre de 2 pesetas.

N) En las licencias que se concedan a los funcionarios y demás dependientes de la Corporación, 3 pesetas.

Ñ) En las credenciales o acordadas de pensiones concedidas por la Corporación a jubilados o pensionistas se reintegrarán con timbre por igual valor al que deba satisfacer a la Hacienda con arreglo a la Ley del Timbre.

O) Las proposiciones de subastas o concursos, sin perjuicio del timbre de los resguardos de depósitos, 3 pesetas.

P) En cada diligencia de constitución de depósitos o fianza definitiva, 5 pesetas.

Q) Los resguardos de depósitos provisionales y definitivos o sustituciones de unos y otros que se constituyen en la Depositaria provincial o Caja general de Depósitos para optar a subastas, concursos o a cualquier otro efecto y cuyo importe no exceda de 200 pesetas, 1 peseta.

R) Los documentos de aceptación de subastas o concursos y contratos administrativos de todas clases, cuya cuantía no exceda de 200 pesetas, 1 peseta.

Excediendo de 200 pesetas, sin pasar de 500 pesetas, 3 pesetas.

Excediendo de 500 pesetas, sin pasar de 1.000 pesetas, 5 pesetas.

Excediendo de 1.000 pesetas, cada fracción de 1.000, 5.

S) Las autorizaciones administrativas para el percibo de haberes o pensión serán reintegradas con Timbre de igual valor que el que deba satisfacerse al Estado, con arreglo a la Ley del Timbre.

T) En los permisos para ejecución de obras, colocación de postes, anuncios, vías y en general autorización de los caminos y vías provinciales en cualquier forma, cuando el arbitrio establecido sobre los mismos no exceda de 10 pesetas, 0.50 pesetas.

Pasando de 10 pesetas, sin exceder de 25, 1 peseta.

Pasando de 25 pesetas, sin exceder de 50, 3 pesetas.

Pasando de 50 pesetas, cualquier cantidad, 5 pesetas.

U) En las declaraciones juradas que se presenten para determinar la cuantía de algún arbitrio, 1.50 pesetas.

Art. 5.º Ningún funcionario provincial admitirá, cursará, ni autorizará documento alguno de los afectos al timbre provincial que no esté debidamente reintegrado; cuidando de inutilizar los sellos en la forma reglamentaria, las infracciones que se observen serán castigadas con una multa, que en ningún caso será inferior, al quintuplo del valor de los timbres omitidos, más el importe de estos.

Artículo 6.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1934 y siguientes mientras la Excm. Diputación provincial no acuerde su modificación.

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial. Certifico: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión

Gestora de esta Excm. Corporación en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Filiberto López.

Núm. 6.205

Ampliación de la Ordenanza de Arbitrios, sobre servicios y servidumbres en las carreteras y caminos vecinales de la provincia de Córdoba establecidos con arreglo a lo prescrito en el artículo 220 del Estatuto provincial sobre Derechos y tasas, aprobada por resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de Mayo de 1933.

Artículo 1.º Además de la imposición del arbitrio establecido por los permisos para edificaciones y obras de construcción de atarjes y pasos sobre cunetas y de pasos en terraplén para carruajes de 3 metros de ancho que establece la Tarifa, a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 9.º de aquella ordenanza, se amplía dicha tarifa, en la parte referente al «Cánon anual por servidumbres y servicios establecidos en las Carreteras y Caminos vecinales», añadiéndole un párrafo 6.º del tenor siguiente:

«Por el establecimiento de un paso en terraplén sobre cunetas para carruajes hasta 3 metros de ancho se abonará anualmente 5 pesetas.

Por cada metro lineal de aplicación se abonará anualmente, 1 peseta».

Artículo 2.º Esta Ordenanza una vez aprobada regirá para el año 1934 y sucesivos mientras la Excm. Diputación no acuerde su modificación.

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Gestora de esta Excm. Corporación en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Filiberto López y López.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 6.227

Don Pedro Amil Cuadrado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión celebrada con fecha veinticinco del actual, se anuncia subasta pública para el arriendo de la barca propiedad de este Municipio, establecida sobre el Guadalquivir para el paso a Pedro Abad y viceversa, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad o Concejal en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, con asistencia de un Concejal en calidad de Síndico y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil setecientas veinticinco pesetas por cada año, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se encuentra unido en su respectivo expediente, estando de manifiesto todos los días laborables y en horas de oficina hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate, advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el valor dado a la misma.

El arriendo comenzará desde el día de su adjudicación y terminará el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, haciéndose dicho arriendo a riesgo y ventura para el rematante.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber consignado previamente en concepto de fianza provisional en la Depositaria municipal, la cantidad de ciento treinta y seis pesetas veinticinco céntimos, importe del cinco por ciento de la cantidad señalada, ajustándose las proposiciones para tomar parte en la referida subasta al modelo que al final del presente se inserta, siendo su entrega en pliegos cerrados y con todas las formalidades que determina el artículo catorce del Reglamento de Obras y Servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta que enterado del anuncio de subasta para el arriendo de la barca propiedad de este Municipio establecida sobre el Guadalquivir en su paso a Pedro-Abad, ofrece por la misma la cantidad de..... pesetas (en letra), subordinándose a lo dispuesto en el pliego de condiciones que se encuentra unido a su respectivo expediente y que conozco, adjuntando resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Adamuz..... de..... de 193.....

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario y de toda persona a quien le pueda interesar.

Adamuz veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Amil.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 6211

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos sobre habilitación de fondos a instancia del procurador don Antonio Roldán Rueda contra don Francisco García Dorado, cuantía tres mil pesetas se hizo traba y se acordó sacar a pública subasta por primera vez la finca siguiente.

Una casa situada en la calle Pósito de la villa de Benamejé marcada con el número diez y ocho que por su derecha entrando hace esquina a la calle Artacho y linda por la izquierda con casa número 16 de Juan Pino Martín por la espalda con la de Juan Ramírez Lara que dá su frente a la calle Horno; está edificada sobre un área superficial de treinta y cuatro varas de fondo por ocho de frente que forma una superficie de doscientas sesenta y dos varas cuadradas equivalentes a doscientos veinte y siete metros treinta y nueve centímetros cuadrados se compone de piso bajo y alto con varias habitaciones, tiene dos patios con cocina, pajar, cuadra y pozo proindiviso con la dicha casa de Juan Pino Martín.

Cuyo remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el veinticuatro del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana se llevará a cabo bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. El tipo porque sale a subasta es el de siete mil setecientas cuarenta y cinco pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento.

Tercera. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto a las partes en Secretaría.

Dado en Rute a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Número 6.168

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Partido judicial de Aguilar de la Frontera

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden.—Apellidos y nombres.—Edad.—Tiempo de residencia.—Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número
Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

- 1 Postigo Leiva José, 65, 65, Aguilar de la Frontera, G. Cámara 46, Zapatero, Cabeza.
- 2 Postigo Luque Francisco, 38, 38, idem, Concepción 44, Jornalero, idem.
- 3 Postigo Luque Rafael, 32 32, idem, C. Tarifa 20, Herrero, idem.

- 4 Postigo Reina Manuel, 49, 49, idem, Membrilla 17, Jornalero, idem.
- 5 Postigo Rueda Joaquín, 32, 32, idem, Calvario 110, idem, idem.
- 6 Povedano Medel Enrique, 60, 12, Cánovas 83, Retirado, idem.
- 7 Poyato Toro Ricardo, 43, 43, idem, idem 48, Carpintero, idem.
- 8 Priego Cabello Francisco, 44, 44, idem, Cuestezuela 8, Jornalero, idem.
- 9 Priego Hurtado Angel, 36, 36, idem, Belén 39, idem, idem.
- 10 Prieto Alborno Antonio, 42, 42, idem, Concepción 12, idem, idem.
- 11 Prieto Alborno Francisco, 40, 40, idem 12, Empleado, idem.
- 12 Prieto Alvarez Antonio, 35, 35, idem, Belén 58, Tipógrafo, idem.
- 13 Prieto Bonilla Blas, 33, 33, idem, C. Tarifa, Jornalero, idem.
- 14 Prieto Calero Miguel, 62, 62, idem, Calvario 27, idem, idem.
- 15 Prieto Calero Sebastián, 48, 48, idem, R. Crespo 5, idem, idem.
- 16 Prieto Cañadillas Juan Antonio, 38, 38, idem, Moret 10, idem, idem.
- 17 Prieto Casaña Sebastián, 52, 52, idem, V. Armijo 39, Sirviente, idem.
- 18 Prieto Galisteo Juan, 42, 42, idem, Pozos 1, Jornalero, idem.
- 19 Prieto García Luis, 34, 34, idem, Molinos 6, idem, idem.
- 20 Prieto Gordejuela Manuel, 56, 56, idem, Altozano 55, idem, idem.
- 21 Prieto Manrique Amador, 58, 58, idem, Moros 14, Albañil, idem.
- 22 Prieto Manrique Juan, 64, 64, idem, Membrilla 5, Faenero, idem.
- 23 Prieto Márquez Antonio, 56, 56, idem, Calvario 98, Jornalero, idem.
- 24 Prieto Márquez Antonio, 42, 42, idem, Manzanares 31 idem, idem.
- 25 Prieto Mejías Francisco, 46, 46, idem, V. Armijo 21, idem, idem.
- 26 Prieto Molina Antonio, 62, 62, idem, Pozos 16 idem, idem.
- 27 Prieto Morente Manuel, 36, 36, idem, Calvario 77, idem, idem.
- 28 Prieto Moriana José, 57, 57, idem, Membrilla 58, idem, idem.
- 29 Prieto Pérez Francisco, 30, 30, idem, San Cristóbal 40 idem, idem.
- 30 Prieto Prieto Francisco, 33, 33, idem Canalejas 40, Comerciante, idem.
- 31 Prieto Reina Juan, 52, 52, idem, Sagasta 36, Jornalero, idem.
- 32 Prieto Roldán Diego, 32, 32, idem, V. Armijo 3, Barbero, idem.
- 33 Prieto Roldán Juan, 40, 40, idem, J. Palma 5, Industrial, idem.
- 34 Prieto Romero Manuel, 40, 40, idem, Calvario 49, Jornalero, idem.
- 35 Prieto Varo Antonio, 58, 58, idem, R. Crespo 96, Jornalero, idem.
- 36 Prieto Varo Juan, 32, 32, idem, idem 25, idem, idem.
- 37 Prieto Yago Antonio, 40, 40, idem, P. G. Cámara, Albañil, idem.
- 38 Prieto Yago Rafael, 32, 32, idem, Membrilla 5, Chofer, idem.
- 39 Prieto Villar Antonio, 62, 62, idem, Molinos 20, Jornalero, idem.
- 40 Pulido Albalá Francisco, 36, 36, idem, Moret 5, idem, idem.
- 41 Pulido Alcalá Antonio, 35, 35, idem, M. Chacón, idem, idem.
- 42 Pulido Gálvez Antonio, 32, 32, idem, Canalejas 38 Carpintero, idem.
- 43 Pulido Gálvez Luis, 40, 40, idem, idem 23, Maestro, Capacidad.
- 44 Pulido Jiménez Antonio, 53, 53, idem, Pozos 64, Jornalero, Cabeza.
- 45 Pulido Jiménez José, 32, 32, idem, San Cristóbal 24, idem, idem.
- 46 Pulido Martínez Antonio, 57, 57, idem, S. Blanca 13, Propietario, idem.
- 47 Pulido Mejías Antonio, 62, 62, idem, Concepción 10, Jornalero, idem.
- 48 Pulido Navarro Francisco, 34, 34 idem, Barroso 19, Propietario, idem.
- 49 Pulido Ortiz José, 32, 32, idem, San Cristóbal 76, Jornalero, idem.
- 50 Pulido Romero José, 39, 39, idem, Cánovas 10, Cochero, idem.
- 51 Pulido Ríos Juan, 69, 69, idem, R. Crespo 39, Jornalero, idem.
- 52 Pulido Segovia Diego, 42, 42, idem, Tejar 21, idem, idem.
- 53 Pulido Valle Francisco, 42, 42, idem, Membrilla 54, idem, idem.
- 54 Jarabo Jiménez Juan, 71, 71, idem, Concepción 23, Zapatero, idem.
- 55 Jarabo Pino José, 34, 34, idem, Corralón 39, Jornalero, idem.
- 56 Jiménez Antonio, 32, 32, idem, Calleja del Lobo, idem, idem.
- 57 Jiménez Manuel, 32, 32, idem, Pozos 9, idem, idem.
- 58 Jiménez Abad Francisco, 59, 59, idem, Mata 19, Encalador, idem.
- 59 Jiménez Aguilar Francisco, 58, 58, idem, Rosa 33, Jornalero, idem.
- 60 Jiménez Abalá Rafael, 33, 33, idem, Calvario 31, idem, idem.
- 61 Jiménez Alberca Francisco, 34, 34, idem, Altozano 22, idem, idem.
- 62 Jiménez Alberca Rafael, 30, 30, idem, Fermín Galán 2, Corredor, idem.
- 63 Jiménez Alborno Juan, 47, 47, idem, C. Tarifa 47, Jornalero, idem.
- 64 Jiménez Alhama Andrés, 47, 47, idem, San Cristóbal 62, idem, idem.
- 65 Jiménez Alhama Rafael, 33, 33, idem, Calvario 79, idem, idem.
- 66 Jiménez Arenas Antonio, 54, 54, idem, Pozos 11, idem, idem.
- 67 Jiménez Arjona Francisco, 32, 14, idem, J. Zurera 12, Chofer, idem.
- 68 Jiménez Arjona Miguel, 36, 36, idem, Pozos 18, Jornalero, idem.
- 69 Jiménez Cabello José, 33, 33, idem, J. Zurera 35, idem, idem.
- 70 Jiménez Cabello Pablo, 41, 41, idem, Barroso 36, Industrial, idem.
- 71 Jiménez Cabello Rafael, 55, 55, idem, N. Alberca 34, Panadero, idem.
- 72 Jiménez Cabezas Francisco, 64, 64, idem, Membrilla 14, Jornalero, idem.
- 73 Jiménez Calero Rafael, 40, 40, idem, Pozos 52, idem, idem.
- 74 Jiménez Cañadilla Francisco, 52, 52, idem, R. Crespo 118, Industrial idem.
- 75 Jiménez Cañete Juan M., 45, 45, idem, idem 112, Jornalero, idem.
- 76 Jiménez Carmona Francisco, 38, 38, idem, C. Tarifa 82, idem, idem.
- 77 Jiménez Carmona Miguel, 72, 72, idem, Pozos 16, Talador, idem.
- 78 Jiménez Carmona Pablo, 32, 32, idem, Altozano, Jornalero, idem.
- 79 Jiménez Carretero José, 48, 48, idem, J. Palma 4, Propietario, idem.
- 80 Jiménez Carretero Juan, 44, 44, idem, Moret 26, idem, idem.
- 81 Jiménez Carrillo Luis, 35, 35, idem, Pozos 6, Corredor, idem.
- 82 Jiménez Clavería Manuel, 39, 39, idem, Jesús 31, Empleado, idem.
- 83 Jiménez Clavería Miguel, 43, 43, idem, E. G. Cámara, Médico, Capacidad.
- 84 Jiménez Conde Rafael, 46, 46, idem, Moret 18, Propietario, Cabeza.
- 85 Jiménez Córdoba Francisco, 52, 52, idem, Rosa 21, Jornalero, idem.
- 86 Jiménez Doblas Antonio, 46, 20, idem, Altozano 3, idem, idem.
- 87 Jiménez Espada Juan M., 32, 32, idem, Nueva 4, idem, idem.
- 88 Jiménez Gamero Juan, 42, 43, idem, San Cristóbal 22, idem, idem.
- 89 Jiménez González Francisco, 61, 61, idem, Membrilla 4, idem, idem.
- 90 Jiménez González Rafael, 42, 42, idem, Pozos 21, idem, idem.
- 91 Jiménez Guisado Andrés, 38, 38, idem, Moret 12, idem, idem.
- 92 Jiménez Hierro Francisco, 42, 42, idem, Concepción 24, idem, idem.
- 93 Jiménez Jiménez Antonio, 42, 42, idem, Calvario 93, idem, idem.
- 94 Jiménez Jiménez Florencio, 51, 51, idem, Belén 7, idem, idem.
- 95 Jiménez Jiménez Rafael, 40, 40, idem, C. D. Paco, idem, idem.
- 96 Jiménez Jiménez Rafael, 36, 36, idem, Membrilla 40, idem, idem.
- 97 Jiménez Jurado Francisco, 52, 52, idem, Cuestezuela 12, idem, idem.

- 98 Jiménez León José, 35, 17, idem, Castelar 34, Propietario, idem.
 99 Jiménez López Cristóbal, 72, 72, idem, C. Tarifa 64, Labrador, idem.
 100 Jiménez López Francisco, 38, 38, idem, R. Crespo 90, Jornalero, idem.
 101 Jiménez López José, 67, 67, idem, Manzanares 25, Albañil, idem.
 102 Jiménez Lucena Antonio, 69, 69, idem, Membrill a31, Jornalero, idem.
 103 Jiménez Lucena José, 45, 45, idem, Rosa 10, Herrero, idem.
 104 Jiménez Luque Antonio, 52, 52, idem, Alférez, Jornalero, idem.
 105 Jiménez Martínez Francisco, 62, 62, idem, Membrilla 49, idem, idem.
 106 Jiménez Molina Miguel, 42, 42, idem, Manzanares 4, Zapatero, idem.
 107 Jiménez Muñoz Juan A., 57, 57, idem, Eras 23, Jornalero, idem.
 108 Polonio Maestre Alejandro, 45, 45, Monturque, Colón 14, idem, idem.
 109 Polonio Maestre Evaristo, 51 51, idem, idem 18, Propietario, idem.
 110 Polonio Maestre Juan Antonio, 58, 58, idem, M. Pelayo 13, idem, idem.
 111 Ponferrada Rambla Francisco, 70, 69, R. y Cajal 25, Labrador, idem.
 112 Porcel Alberca Pablo, 39, 39, idem, R. de Lara 16, Jornalero, idem.
 113 Porcel Alberca Rafael, 35, 35, idem, Santo Cristo 9, idem, idem.
 114 Porcel Fernández Marcos, 55, 55, idem, P. Curiel 38, Agricultor, idem.
 115 Povedano Trillo Juan, 55, 55, idem, Huerta J. Ruiz 1, Hortelano, idem.
 116 Pozo García Manuel, 52, 52, idem, Santo Cristo 26, Sillero, idem.
 117 Jiménez Arjona Severo, 44, 44, Monturque, P. Curiel 36, Empleado, idem.
 118 Jiménez Cabello Antonio, 64, 64, idem, R. y Cajal 28, Labrador, idem.
 119 Jiménez Cabello José, 63, 63, idem, Canalejas 1, Jornalero, idem.
 120 Jiménez García Antonio, 44, 44, idem, Fábrica 19, Mecánico, idem.
 121 Jiménez Gómez Antonio, 55, 55, idem, Santo Cristo 9 dupl., Labrador, idem.
 122 Jiménez González Juan José, 39, 39, idem, Canalejas 2, Talabartero, idem.
 123 Jiménez Montemayor Francisco, 69, 69 idem, P. Cervantes 6, Jornalero, idem.
 124 Jiménez Pizarro Francisco, 32, 32, idem, R. y Cajal 9, idem, idem.
 125 Jiménez Pizarro José, 32, 32, idem, F. L. Granada 3, idem, idem.
 126 Lara Alba Juan, 54, 14, Moriles, S. Casa Blanca, Labrador, idem.
 127 Leiva Baltanas Agustín, 32, 32 idem, A. Zamora, Jornalero, idem.
 128 Leiva Cabezas Francisco 37, 37 idem, Molino, Labrador idem.
 129 Leiva Cabrera Rafael, 31, 31, idem, Horno, Jornalero, Cabeza.
 130 Leiva Fernández Francisco, 50, 32 idem, F. Jiménez, Labrador idem.
 131 Leiva Fuentes Antonio, 32, 32, idem, Molino, idem, idem.
 132 Leiva Herrera José, 62, 62, idem, Horno, idem, idem.
 133 León Tejero Domingo, 33, 33, idem, Tejar, Jornalero, idem.
 134 Linares García Francisco, 37, 36, idem, R. y Cajal, Labrador, idem.
 135 López Fernández Juan, 60, 60, idem, C. los Naranjos, Propietario, idem.
 136 López Muñoz Pedro, 55, 55, idem, Alta, Industrial, idem.
 137 López Osuna Juan Antonio, 60, 60, idem, G. de la Serna, Labrador, idem.
 138 López Pino Pedro, 38, 21, idem, P. S. Jerónimo, idem, idem.
 139 López Ruiz Andrés, 32, 32, idem, C. San Isidro, idem, idem.
 140 Lozano Sánchez Antonio, 44, 6, idem, P. San Jerónimo, Jornalero, idem.
 141 Luna Díaz Francisco Lucas, 46, 46, idem, P. Jiménez, Labrador, idem.
 142 Luque Cabezas Juan, 36, 36, idem, idem, idem.
 143 Luque Gómez Francisco, 41, 41, idem, Alta, idem, idem.
 144 Luque Jiménez Francisco, 37, 37, idem, Colegio, Barbero, idem.
 145 Ojeda Doblas Antonio, 41, 41, idem, P. Jiménez, Labrador, idem.
 146 Prieto Valenzuela Rafael, 36, 36, Puente Genil, Trabajo 40, Mecánico, idem.
 147 Pulido Pérez Andrés, 47 17 idem, A. M. Reina 78, Camarero, idem.
 148 Jaén Gálvez Juan, 51, 51, idem, Cano 4 dupl. Jornalero, idem.
 149 Jaén Tabarés José, 64, 64, idem, Economía 7, idem, idem.
 150 Jalao Serrano Gregorio, 62, 62, idem, Clavel 19, Herrero, idem.
 151 Jiménez Aguilar Alejandro, 38, 38, idem, Posadas 12, Jornalero, idem.
 152 Jiménez Aguilar Antonio, 32, 32, idem, Herrera 31, idem, idem.
 153 Jiménez Aguilar José, 44, 42, idem, M. Morales 41, Cajero, idem.
 154 Jiménez Aguilar Manuel, 37, 37, idem, Sol 66, Jornalero, idem.
 155 Jiménez Almeda José, 34, 34 idem, C. Castillo, idem, idem.
 156 Jiménez Cabello Antonio, 67, 67, idem, Libertad 2, idem, idem.
 157 Jiménez Cabello Eladio, 67, 67, idem, M. San José, idem, idem.
 158 Jiménez Cabello Francisco, 33, 6, idem, M. Morales 77, idem, idem.
 159 Jiménez Campos Manuel, 35, 35, idem, Tintor 26, idem, idem.
 160 Jiménez Cejas Francisco, 40 40, idem, Pescadería 24, Hojalatero, idem.
 161 Jiménez Delgado José Luis, 36, 36, idem, Jesús 14, Jornalero, idem.
 162 Jiménez Gálvez Eduardo., 44, 44, idem, Bailén 51, idem, idem.
 163 Jiménez García Francisco, 36, 36, idem, Justicia 41, idem, idem.
 164 Jiménez García José, 41, 22, idem, R. Victoria 1, idem, idem.
 165 Jiménez Gil Antonio, 42, 42, idem, Santos 5, idem, idem.
 166 Jiménez Horcas José, 47, 47, idem, E. Nazareno 11, Albañil, idem.
 167 Jiménez Jurado Francisco, 36, 11, idem, Trabajo 81, Jornalero, idem.
 168 Jiménez Ligeró Francisco, 70, 70, idem, Tintor 39, idem, idem.
 169 Jiménez Mansilla Manuel, 47, 47, idem, Herrera, Albañil, idem.
 170 Jiménez Mellado Rafael, 34, 34, idem, Luna 9, Carnicero, idem.
 171 Jiménez Ortiz Miguel, 40, 40, idem, idem 4, idem, idem.
 172 Jiménez Palomino Rafael, 66, 66, idem, idem 4, idem, idem.
 173 Jiménez Prieto Julián, 32, 32, idem, Las Lunas, Propietario, idem.
 174 Jiménez Rejano Felipe, 40, 40, idem, Tintor 44, Jornalero, idem.
 175 Jiménez Rey Francisco, 40, 40, idem, Cristo 12, idem, idem.
 176 Jiménez Rivas Antonio, 46, 46, idem, Franco 16, Jornalero, idem.
 177 Jiménez Romero Manuel, 59, 59, idem, Palomar 2, idem, idem.
 178 Jiménez Saldaña Antonio, 60, 60, idem, Progreso 40, idem, idem.
 179 Jiménez Saldaña Manuel, 57, 57, idem, Cerrillo 62, idem, idem.
 180 Jiménez Torres Valentín, 42, 23, idem, J. Ariza 71, idem, idem.
 181 Jiménez Vázquez Bartolomé, 60, 34, idem, S. Benítez 23, Aparcero, idem.
 182 Jiménez Velasco Juan, 47, 4 7, idem, Santiago 2, Jornalero, idem.
 183 Jordano Bellido Antonio, 42, 42, idem, Herrera 76, Barbero, idem.
 184 Jurado Alvarez Francisco, 39, 39, idem, A. Zamora 2, Jornalero, idem.
 185 Jurado Arroyo Manuel, 33, 33, idem, A. M. Reina 5, Comerciante, idem.
 186 Jurado Aviles Francisco, 32, 32, idem, Escobar 24, Jornalero, idem.
 187 Jurado Ayala José, 40, 30, idem, P. Costa 106, idem, idem.
 188 Jurado Carmona Antonio, 64, 32, idem, Callejón Alto 3, idem, idem.
 189 Jurado Cosano Manuel, 39, 39, idem, Rivera Alta, Propietario, idem.
 190 Jurado Delgado Francisco, 73, 73, idem, J. Costa 95, Alfaro, idem.
 191 Jurado Domínguez Francisco, 64, 64, idem, P. Cordobilla, Hortelano, idem.
 192 Jurado Gálvez Antonio, 59, 59, idem, M. Morales 55, Industrial, idem.
 193 Jurado Gálvez Manuel, 61, 61, idem, P. de Lara 7, Propietario, idem.
 194 Jurado García Juan, 68, 68, idem, Tintor 58, Albañil, idem.
 195 Jurado Guerra Manuel, 32, 32, idem, J. Ariza 97, Jornalero idem.
 196 Jurado Humanes Francisco, 45, 45, idem, Herrera 16, idem, idem.
 197 Jurado Yllanes Francisco, 63, 63, idem, M. Rosales 70, Hortelano, idem.
 198 Jurado Jiménez Manuel, 67, 67, idem, S. Cristóbal 31, Arriero, idem.
 199 Jurado Jiménez Olegario, 32, 32, idem, Herrera 64, Jornalero, idem.
 200 Jurado Jurado Francisco, 47, 47, idem, Los Jiménez, idem, idem.
 201 Jurado López Francisco, 30, 30, idem, M. Morales 50, Comerciante, idem.
 202 Jurado López Rafael, 35, 36, idem, Cánovas 12, Tabernero, idem.
 203 Jurado Luna Diego, 35, 35, idem, M. Morales 66, Cafetero, idem.
 204 Jurado Merino Antonio, 34, 34, idem, J. Ariza 8, Jornalero, idem.
 205 Jurado Merino José, 37, 37, idem, Rivera Baja, Hortelano, idem.
 206 Jurado Puerto Antonio, 38, 38, idem, J. Padilla 30, Jornalero, idem.
 207 Jurado Quirós Juan, 38, 38, idem, Castelar 2, idem, idem.
 208 Jurado Ramírez Baldomero, 60, 60, idem, Herrera 2, Comerciante, idem.
 209 Jurado Saldaña Nicolás, 46, 46, idem, J. Costa 91, Corredor, idem.
 210 Labrador Berral Miguel, 42, 42, idem, Pescadería 32, Industria, idem.
 211 Labrador García Antonio, 32, 32, idem, J. Rodríguez 17, Jornalero, idem.
 212 Labrador García Francisco, 42, 42, idem, M. Morales 57, Industrial, idem.
 213 Labrador García Manuel, 40, 40, idem, R. Gil 6, Albañil, idem.
 214 Labrador García Ricardo, 39, 39, idem, Veracruz 3, Electricista, idem.
 215 Laguna Morón Emilio, 32, 32, idem, Herrera 4, Jornalero, idem.
 216 Lamela Wauden Joaquín, 38, 11, idem, S. Benítez 37, Hojalatero, idem.
 217 Leal Baena Francisco, 37, 37, idem, J. Costa 77, Jornalero, idem.
 218 Leal Baena Juan, 42, 42, idem, Rosario, Herrero, idem.
 219 Lebrón Camacho Juan, 69, 9, idem, M. Rosales 39, G. Municipal, idem.
 220 Leiva Becerra José, 32, 32, idem, A. Baena 10, Jornalero, idem.
 221 Leiva Becerra Luis, 33, 33, idem, M. Morales 24, Comerciante, idem.
 222 Leiva Doblas José, 54, 54, idem, S. Benítez 6, Albañil, idem.
 223 Leiva Morales Luis, 60, 60, idem, D. Gonzalo 36, Comerciante, idem.
 224 León Jiménez Manuel, 48, 24, idem, L. del Garito, Casero, idem.
 225 León Martínez José Manuel, 67, 21, idem, Guerrero 7, Industrial, idem.
 226 León Quirós Francisco, 50, 22, idem, J. Ariza 22, Jornalero, idem.
 227 Leiva Trujillo Antonio, 38, 22, Trabajo 63, Albañil, idem.
 228 Ligeró Cabello Antonio, 42, 42, idem, M. Varo 35, Jornalero, idem.
 229 Ligeró Cosano Juan, 44, 44, idem, Palomar 69, Industrial, idem.
 230 Ligeró Cuesta Eduardo, 35, 35, idem, Santo 21, Jornalero, idem.
 231 Ligeró Cuesta Ignacio, 36, 36, idem, S. Benítez 36, idem, idem.
 232 Ligeró Díaz Francisco, 49, 49, idem, A. M. Reina 75, idem, idem.
 233 Ligeró Prieto Francisco, 50, 50, idem, Tintor 70, idem, idem.
 234 Ligeró Quero Manuel, 44, 44, idem, M. Melgar 68, Empleado, idem.
 235 Linares Valderrama Vicente, 66, 32, idem, Tintor 14, Jornalero, idem.
 236 Logroño Cosano Antonio, 42, 42, idem, Rivera Alta, Propietario, idem.
 237 Logroño Rodríguez Julián, 32, 32, idem, idem baja, Hortelano, idem.
 238 Logroño Torres Manuel, 34, 34, idem, Justicia 43, Empleado, idem.
 239 Longarela Alonso José María, 62, 42, idem, Piernagorda, Marmolista, idem.
 240 López Alvarez Carlos, 65, 65, idem, as Sesenta, Jornalero, idem.
 241 López Ariza Cayetano, 37, 37, idem, M. Rosales 53, Representante, idem.
 242 López Avisbal Emilio, 33, 33, idem, A. M. Reina, Industrial, idem.
 243 López Avisbal Pedro, 48, 48, idem, Pescadería 1, idem, idem.
 244 López Bascón José, 45, 45, idem, M. Morales 89, Albañil, idem.
 245 López Cano Romualdo, 59, 9, idem, J. Garrido 27, Jornalero, idem.
 246 López Contreras Alfonso, 42, 42, idem, Sol 49, idem, idem.
 247 López Contreras Mariano, 32, 32, idem, Justicia 10, Agricultor, idem.
 248 López Estrada José, 39, 39, idem, Cerrillo 48, Albañil, idem.
 249 López Fernández José, 59, 59, idem, M. Morales 117, Carnicero, idem.
 250 López Fernández José, 33, 33, idem, Tintor 20, Carpintero, idem.
 251 López Fernández Manuel, 34, 6, idem, Linares 31, idem, idem.
 252 López Fernández Miguel, 57, 57, idem, Jesús 14 dup. Industrial, idem.
 253 López Fernández Rafael, 52 52, idem, Lemonier 15, Conserje, idem.
 254 López Fernández Rafael, 37, 37, idem, Romero 27 dup. Carpintero, idem.
 255 López García Francisco, 35, 35, idem, Bailén 35, Carnicero, idem.
 256 López Guzmán Carlos, 42, 42, idem, Santa Catalina 38, Jornalero, idem.
 257 López Luna Manuel, 57, 57, idem, Rivera baja, idem, idem.
 258 López Moriana Manuel, 60, 32, idem, Linares 31, idem, idem.
 259 López Muñoz Francisco, 54, 54, idem, Progreso 25, idem, idem.
 260 López Peña Francisco, 45, 45, idem, S. Benítez 7, Industrial, idem.
 261 López Quintero Eusebio M., 54, 54, idem, M. Morales 50, Labrador, idem.
 262 López Quintero Manuel María, 45, 45, idem, idem 29, idem, idem.
 263 López Quirado Antonio, 44, 25, idem, J. Ariza 93, Panadero, idem.
 264 López Rejano Francisco, 63, 63, idem, M. Morales 88, G. Particular, idem.
 265 López Rivas Enrique, 66, 66, idem, Romero 10, Jornalero, idem.
 266 López Rivas Felipe, 42, 42, idem, M. Rosales 8, Labrador, idem.
 267 López Rodríguez Antonio, 42, 42, idem, A. P. Alegre, Hortelano, idem.
 268 López Rojano Manuel, 46, 46, idem, A. Aguilar, Jornalero, idem.
 269 López Ruiz Manuel, 57, 57, idem, M. Dios 20, Propietario, idem.
 270 López Sánchez Antonio, 46, 46, idem, La Mina, Jornalero, idem.
 271 López Sánchez José, 57, 15, idem, Bailén 41, Barquillero, idem.
 272 López Serrano Manuel, 37, 37, idem, J. Rodríguez 27, Jornalero, idem.
 273 López Valverde José, 54, 13, idem, M. Rosales 89, idem, idem.
 274 López Villar Francisco, 65, 65, idem, C. Arenales, Labrador, idem.
 275 Lora Bernardo de Quirós Francisco, 52, 32, idem, Romero 7, Jornalero, idem.
 276 Lozano Bascón Antonio, 38, 38, idem, Rivera alta, idem, idem.
 277 Lozano Cabezas Francisco, 42, 42, idem, Justicia 65, Agricultor, idem.
 278 Lozano Delgado Francisco, 32, 32, idem, C. Estudiante 38, Jornalero, idem.
 279 Lozano Deza Antonio, 39, 39, idem, Herrera 80, idem, idem.
 280 Lozano Deza Juan B., 37, 37, idem, C. Estudiante 38, idem, idem.
 281 Lozano García Francisco, 39, 39, idem, Herrera 3, idem, idem.
 282 Lozano García José, 44, 44, idem, C. Estudiante, Albañil, idem.
 283 Lozano García Manuel, 32, 32, idem, J. Costa 78, Tejero, idem.
 284 Lozano Núñez Mariano, 33, 33, idem, Medina 18, Pintor, idem.

285 Lucena Luque Rafael, 32, 32, idem, P. y Margall 165, Chofer, idem.
 286 Luna Cabezas Francisco, 30, 30, idem, San Cristóbal 33, Jornalero, idem.
 287 Luna García Antonio, 43, 43, idem, Fuensanta 27, idem, idem.
 288 Luna García Luis, 32, 32, idem, Democracia 7, idem, idem.
 289 Luna Jiménez Antonio, 32, 32, idem, Riera baja idem idem.
 290 Luna López Andrés, 55, 55, idem, S. Benítez 27, idem, idem.
 291 Luna Morón José, 62, 62, idem, A. Zamora 18, idem, idem.
 292 Luna Muñoz Antonio, 54, 54, idem, San Cristóbal 48, idem, idem.
 293 Luna Muñoz José, 42, 42, idem, Morales 48, Tabernero, idem.
 294 Luna Rey José, 47, 47, idem, Santa Catalina 48, Zapatero, idem.
 295 Luna Rey Manuel, 42, 42, idem, Progreso 48, Camarero, idem.
 296 Luna Rivas José, 34, 34, idem, Tintor 70, Jornalero, idem.
 297 Luna Sebastianes José, 47, 47, idem, Cerrillo 51, idem, idem.
 298 Luque Carreño Francisco, 47, 47, idem, M. Morales 38, Comerciante, idem.
 299 Luque Capilla Antonio, 32, 32, idem, San Sebastián 32, Talabartero, idem.
 300 Luque Delgado Francisco, 32, 32, idem, S. Benítez 28, Platero, idem.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Partido judicial de Aguilar de la Frontera

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden.—Apellidos y nombres.—Edad.—Tiempo de residencia.—
 Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número
 Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

1 Postigo Aguilar Ana, 45, 45, A. de la Frontera, Calvario 64, Sus labores, Casada.
 2 Postigo Berches Ana, 43, 43, idem, Cánovas 48, idem, idem.
 3 Postigo Pino Elena, 41, 41, idem, Barrosa 6, idem, idem.
 4 Postigo Prieto Concepción, 40, 40, idem, Caballería 6, idem, idem.
 5 Postigo Rueda Elena, 35, 35, idem, Calvario 41, idem, idem.
 6 Poyato Toro Josefa, 32, 32, idem, G. Tarifa 3, idem, idem.
 7 Prieto Albornoz Teresa, 34, 34, idem, Moreno 10, idem, idem.
 8 Prieto Cabaña Josefa, 42, 42, idem, R. Crespo 76, idem, Cabeza.
 9 Prieto Cañadillas Rafaela, 32, 32, idem, Calvario, 132, idem, Casada.
 10 Prieto Carrillo Francisca, 46, 46, idem, G. Cámara 42, idem, Cabeza.
 11 Prieto García Ana, 52, 52, idem, Belén 39, idem, Casada.
 12 Prieto García Teresa, 45, 45, idem, Pozos 42, idem, idem.
 13 Prieto Jiménez Concepción, 50, 50, idem, Membrilla 40, idem, idem.
 14 Prieto Jiménez María, 62, 62, idem, Calvario 88, idem, Cabeza.
 15 Prieto Jurado Josefa, 52, 52, idem, Calvario 20, idem, Casada.
 16 Prieto Martín Dolores, 32, 32, idem, R. Crespo 10, idem, idem.
 17 Prieto Pérez Carmen, 32, 32, idem, C. Tarifa 6, idem, idem.
 18 Prieto Roldán Isabel, 42, 42, idem, Caballería 11 y 13, idem, idem.
 19 Prieto Romero Dolores, 32, 32, idem, Calvario 110, idem, idem.
 20 Prieto Romero Carmen, 34, 34, idem, P. de Armijo, idem, idem.
 21 Prieto Valle Carmen, 32, 32, idem, Cánovas 15, Costurera, Cabeza.
 22 Prieto Valle Josefa, 47, 47, idem, T. Rubio 2, Sus labores, Casada.
 23 Puertas Sarrada Petra, 45, 45, idem, C. Tarifa 38, idem, idem.
 24 Pulido Albalá Remedios, 32, 32, idem, Molinos 36, idem, idem.
 25 Pulido Gálvez Teresa, 37, 37, idem, Sagasta 5, idem, idem.
 26 Pulido Jiménez Carmen, 50, 50, idem, Pozos 64, idem, idem.
 27 Pulido Martínez Carmen, 45, 45, idem, S. Blanca 13, idem, idem.
 28 Pulido Navarro Carmen, 43, 43, idem, Caballería 5, idem, idem.
 29 Pulido Ramos Ramona, 38, 38, idem, R. Crespo 75, idem, idem.
 30 Pulido Romero Balbina, 50, 50, idem, P. J. Gutiérrez 1, idem, idem.
 31 Pulido Segovia Concepción, 57, 57, idem, R. Crespo 80, idem, idem.
 32 Jarabo Jiménez Asunción, 33, 33, idem, Rosa 36, idem, idem.
 33 Jarabo Morales Concepción, 65, 65, idem, Cánovas 11, Propietaria, Cabeza.
 34 Pérez Rodríguez María Amparo, 38, 12, idem, idem 40, Sus labores Casada.
 35 Jiménez Albalá Manuela, 46, 46, idem, Calvario 32, idem, idem.
 36 Jiménez Alhama Antonia de, 48, 48, idem, Tejar 49, idem, idem.
 37 Jiménez Arenas Rafaela, 62, 62, idem, Pozos 11, idem, Cabeza.
 38 Jiménez Arjona Natividad, 46, 46, idem, Santa Brígida 2, idem, Casada.
 39 Jiménez Cazezas Teresa, 61, 61, idem, Membrilla 4, idem, idem.
 40 Jiménez Carmona Aurora, 59, 37, idem, Moros 8, idem, idem.
 41 Jiménez Carretero Mercedes, 34, 34, idem, Pozos 50, idem, idem.
 42 Jiménez Córdoba Rafaela, 64, 17, idem, Cánovas 21, idem, Cabeza.
 43 Jiménez Cosano Dolores, 52, 52, idem, Heras 5, idem, Casada.
 44 Jiménez Luque María Antonia, 34, 34, idem, San Cristóbal 60, idem, idem.
 45 Jiménez Márquez Carmen, 33, 33, idem, Manzanares 14, idem, idem.
 46 Jiménez Moriana Apolonia, 56, 56, idem, Cánovas 13, idem, idem.
 47 Jiménez Navas Agustina, 33, 33, idem, Belén 50, idem, idem.
 48 Jiménez Palma Carmen, 47, 47, idem, Cánovas 30, Industrial, Cabeza.
 49 Jiménez Pérez Ana, 32, 32, idem, Castelar 44, Sus labores, Casada.
 50 Jiménez Pérez Josefa, 30, 30, idem, R. Crespo 14, idem, idem.
 51 Jiménez Prieto Manuela, 46, 46, idem, S. Cristóbal 26, idem, idem.
 52 Jiménez R. Concepción, 30, 30, idem, Tejar de Luque, idem, idem.
 53 Jiménez Reyes Lorenza, 33, 33, idem, Belén 30, idem, idem.
 54 Jiménez Ríos Carmen, 51, 51, idem, Estación cantina, idem, idem.
 55 Jiménez Romero Manuela, 41, 41, idem, P. Nueva 12, idem, idem.
 56 Jiménez Romero María, 58, 58, idem, P. Mora, idem, idem.
 57 Jiménez Gómez María Antonia, 65, 65, Monturque, P. R. y Cajal 25, idem, idem.
 58 Lagos Barbudo Adolfinia, 34, 7, idem, idem 7, idem, idem.
 59 Lara Alhama Araceli, 62, 42, idem, Santo Cristo 1, idem, idem.
 60 Lara Cosano Concepción, 57, 57, idem, R. y Cajal 18, idem, idem.

61 Lara Cosano Rafaela, 55, 55, idem, Gran Capitán 10, idem, idem.
 62 Jiménez López Dolores, 52, 27, Moriles, A. Zamora 3, idem, idem.
 63 Jiménez Sillero Josefa, 57, 19, idem, Canalejas, idem, idem.
 64 Lara Cosano Patrocinio, 55, 55, idem, F. Jiménez 68, idem, idem.
 65 Leiva Gómez Araceli, 47, 47, idem, Colegio, idem, idem.
 66 Linazu Staella María, 58, 25, idem, R. y Cajal, idem, idem.
 67 López Morales Araceli, 38, 38, idem, Alta, idem, idem.
 68 Priego Madueño Dolores, 30, 5, Puente Genil, Vista Hermosa, idem, idem.
 69 Prieto Cáceres Luisa, 34, 34, idem, C. Estudiante 10, idem, idem.
 70 Prieto Cáceres Pilar, 39, 39, idem, Trabajo 69, idem, idem.
 71 Prieto Rivas Asunción, 44, 44, idem, Rivera Alta, idem, idem.
 72 Jaén Gálvez María, 44, 44, idem, Santiago 4, idem, idem.
 73 Jaén Tabares Carmen, 58, 58, idem, J. Costa 87, idem, idem.
 74 Jiménez Bascón Carmen, 62, 62, idem, idem 27, Industrial, Cabeza.
 75 Jiménez Borondo Carmen, 62, 52, idem, Borrego 4, Sus labores, Casada.
 76 Jiménez Borondo Dolores, 72, 72, idem, M. Dios 23, Propietaria, Cabeza.
 77 Jiménez Borrego Isabel, 34, 34, idem, M. Morales 146, Sus labores, Casada.
 78 Jiménez Cosano Dolores, 38, 38, idem, Democracia 23, idem, idem.
 79 Jiménez Delgado Emilia, 34, 34, idem, Linares 13, idem, idem.
 80 Jiménez Gil Josefa, 40, 40, idem, Progreso 15, idem, idem.
 81 Jiménez Guerrero Dolores, 42, 42, idem, Bailén 10, idem, idem.
 82 Jiménez López María, 34, 34, idem, A. M. Reina 11, idem, idem.
 83 Jiménez Morales Carmen, 47, 47, idem, M. Morales 114, idem, idem.
 84 Jiménez Morales Dolores, 54, 54, idem, idem 73, idem, idem.
 85 Jiménez Morales Laura, 36, 36, idem, D. Gonzalo 17, idem, idem.
 86 Jiménez Morón Josefa, 57, 57, idem, Sol 17, idem, idem.
 87 Jiménez Quintero Cándida, 64, 64, idem, J. Ariza, idem, idem.
 88 Jiménez Ramos Francisca, 61, 11, idem, idem 29, idem, idem.
 89 Jiménez Rivas Luisa, 34, 34, idem, Trabajo 59, idem, idem.
 90 Jiménez Robles Carmen, 47, 14, idem, M. Rosales 20, idem, idem.
 91 Jiménez Solís Rosalía, 32, 32, idem, Santa Catalina 44, idem, idem.
 92 Jiménez Velasco Concepción, 54, 54, idem, M. Rosales 21, idem, idem.
 93 Jiménez Velasco Dolores, 37, 37, idem, idem 30, idem, idem.
 94 Jiménez Villalba María, 46, 46, idem, Cosano 20, idem, idem.
 95 Jurado Delgado Encarnación, 42, 42, idem, P. Santiago 24, idem, idem.
 96 Jurado Jurado Dolores, 38, 6, idem, M. Rosales 20, idem, idem.
 97 Jurado López Salud, 40, 40, idem, Huerta 6, idem, idem.
 98 Jurado Luna Emilia, 32, 32, idem, F. Pérez 5, idem, idem.
 99 Jurado Luna Mercedes, 40, 40, idem, M. Morales 57, idem, idem.
 100 Jurado Merino Pilar, 32, 32, idem, Rivera baja, idem, idem.
 101 Jurado Ramírez Carmen, 62, 62, idem, San Sebastián 2, idem, idem.
 102 Jurado Ruiz Patrocinio, 52, 16, idem, Don Gonzalo 39, idem, idem.
 103 Labrador Delgado Francisca, 67, 67, idem, S. Benítez 24, idem, idem.
 104 Labrador Yllanes Dolores, 32, 32, idem, F. Pérez 12, idem, idem.
 105 Labrador López Francisca, 37, 37, idem, A. Baena 8, idem, idem.
 106 Labrador Montilla Ana, 42, 42, idem, Pósito 8, idem, idem.
 107 Labrador Quintero Angeles, 42, 42, idem, M. Morales 68, idem, idem.
 108 Labrador Quintero Concepción, 58, 58, idem, M. Dios 20, idem, idem.
 109 Labrador Quintero Dolores, 52, 52, idem, J. Costa 1, idem, idem.
 110 Lara Pino Josefa, 59, 6, idem, P. y Margall 152, idem, idem.
 111 Lasarte Hidalgo Elisa, 60, 22, idem, Contraalmirante 10, idem, Cabeza.
 112 Ledesma Rastroero Florencia, 52, 6, idem, Dr. Moyano 11, idem, Casada.
 113 León León Soledad, 46, 46, idem, Luna 25, idem, idem.
 114 León Martín Angela, 32, 31, idem, M. Melgar 20, idem, idem.
 115 Leal Ortega Dolores, 47, 7, idem, P. y Margall 97, idem, idem.
 116 León Varo Damiana, 39, 39, idem, Medina 17, idem, idem.
 117 Ligero Morillo Francisca, 55, 55, idem, Santa Catalina 32, idem, idem.
 118 Ligero Tabares Antonia, 56, 56, idem, A. Aguilar 5, idem, idem.
 119 Linares Arco Carmen, 61, 6, idem, A. M. Reina 24, idem, idem.
 120 Logroño Cejas Esperanza, 30, 30, idem, C. San Juan 3, idem, idem.
 121 Logroño Cosano Dolores, 39, 39, idem, J. Costa 57, idem, idem.
 122 Logroño Cosano Práxedes, 52, 52, idem, Rivera alta, idem, idem.
 123 Logroño Merino Petra, 44, 44, idem, Herrera 29, idem, idem.
 124 Logroño Rodríguez Adela, 35, 35, idem, Molina 30, idem, idem.
 125 López Avisbal Elena, 41, 41, idem, Santa Catalina 34, idem, idem.
 126 López Avisbal Josefa, 42, 42, idem, M. Dios 18, Profesora en partos, Capacidad.
 127 López Bachat Concepción, 62, 62, idem, M. Morales 22, Sus labores, Casada.
 128 López Bachat Dolores, 51, 51, idem, M. Dios 14, idem, idem.
 129 López Bascón Ana, 34, 6, idem, P. y Margall 121, idem, idem.
 130 López García Juana, 47, 16, idem, Jesús 4, idem, idem.
 131 López Labrador Emilia, 35, 35, idem, Molinos 5, idem, idem.
 132 López López Rafaela, 34, 11, idem, S. Benítez 37, idem, idem.
 133 López Merino Dolores, 62, 62, idem, M. Rosales 25, idem, idem.
 134 López Quintero Flora, 58, 58, idem, S. Benítez 23, idem, idem.
 135 López Rasposo Ana, 36, 6, idem, Dr. Moyano 21, idem, idem.
 136 López Regal Concepción, 54, 54, idem, M. Morales 72, idem, idem.
 137 López Rivas Carmen 32, 32, idem, J. Costa 7, idem, Cabeza.
 138 López Rivas Concepción, 62, 62, idem, M. Dios 1, idem, Casada.
 139 Lora Orellana Baltasara, 34, 6, idem, P. y Margall, idem, idem.
 140 Lozano Bascón Natalia, 46, 46, idem, F. Pérez 10, idem, idem.
 141 Lozano Camacho Carmen, 32, 10, idem, A. M. Reina 84, idem, idem.
 142 Lozano Cortés Eloisa, 44, 20, idem, Cano 2, idem, idem.
 143 Lozano Gálvez Francisca, 36, 36, idem, A. M. Reina 77, idem, idem.
 144 Lozano Gálvez Isabel, 30, 30, idem, Amargura 4, idem, idem.
 145 Lozano Solís Dolores, 57, 57, idem, M. Dios 9, idem, idem.
 146 Lozano Vázquez Concepción, 40, 40, idem, P. Santiago 33, idem, idem.
 147 Lucena Pulido Concepción 77, 10, idem, Linares 12, idem, idem.
 148 Luna Berral Carmen, 35, 35, idem, Ribera alta, idem, idem.
 149 Luna Cabello de los Cobos Joaquina, 64, 21, idem, M. Morales 8, idem, idem.
 150 Luna Morales Rafaela, 45, 25, idem, San Cristóbal 28, idem, Cabeza.